

RESOLUCIÓN No. SO-044-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 287-2020-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. 287-2020-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-011-2020** de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO** incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia del covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente en los apartados de **Programas y Proyectos** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **Actividades** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **Remuneración de Empleados** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **Licitación** en los criterios de



Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Compra en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Contrataciones** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Fideicomiso** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Liquidación Presupuestaria** en los criterios de **Veraz y Oportuna; Presupuesto Mensual** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Transparencia Mensual** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Gastos** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; Deuda y Moralidad** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna; y Reglamento** en los criterios de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; según el informe de verificación correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19.

3. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020) vía ZOOM; donde consta mediante folio veinte (20) del expediente de mérito **CONSTANCIA** de no comparecencia por parte del Servidor Público **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, a dicha audiencia de descargo.

4. En fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-146-2021**, en el que dictaminó: **“PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencia para deducir de responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **CUATRO (04) A SEIS (06) SALARIOS MINIMOS** establecida en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al señor **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE****

*ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia Covid-19, específicamente en los apartados de **Programas y Proyectos, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compra, Contrataciones, Fideicomiso, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transparencia Mensual, Gastos, Deuda y Moralidad y Reglamento**; así mismo por existir expediente con proceso sancionatorio previo, el cual consta en el Exp. No. 095-2020-SN, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la supra referida alcaldía con una multa equivalente a tres salarios mínimos, según resolución No. SO-280-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), hecho que genera la constitución de una acción de reincidencia en la infracción a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

2. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.



3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**; incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionados en la primera revisión con una multa de TRES SALARIOS MINIMOS, según Resolución No. SO-280-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020); por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **TRES Y MEDIO (3 y ½) DE SALARIO MINIMO**, equivalentes a **TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 35,077.14)**, al Alcalde **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 artículo 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**; en virtud de incumpliendo por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionados en la primera revisión con una multa de **TRES SALARIOS MINIMOS**, según Resolución No. SO-280-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **TRES Y MEDIO (3 y ½) DE SALARIO MINIMO**, correspondientes a la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 35,077.14)** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO** quien se desempeña como **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia **correspondientes al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020)**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **LUIS ERNESTO ESPINAL VALLECILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALAUCA, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, indicando que la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

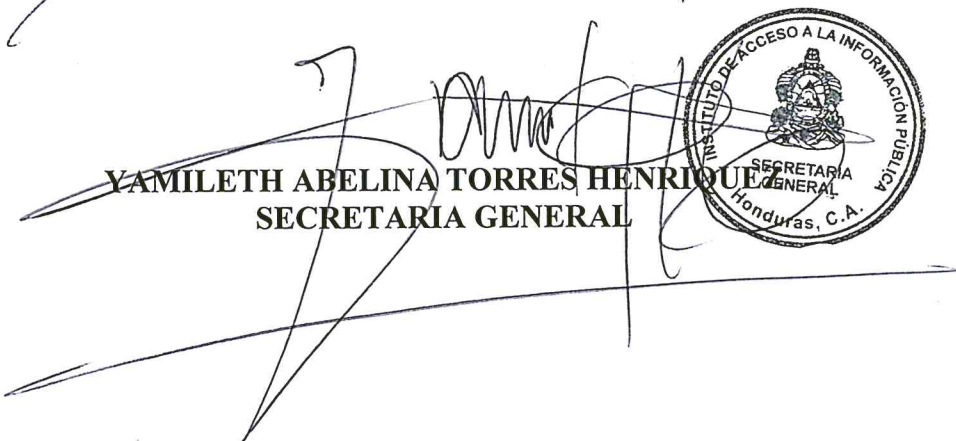

HERMES OMAR MONCABA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL
